

SENADO DE PUERTO RICO

P. del S. 278

22 de enero de 2009

Presentado por el señor *Fas Alzamora*

Referido a las Comisiones de lo Jurídico Civil; y de Recursos Naturales y Ambientales

LEY

Para enmendar el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903, según enmendada, incluyendo una prohibición de merma del caudal de agua sin autorización.

EXPOSICION DE MOTIVOS

La Ley de Aguas de Puerto Rico dispone que el hecho de que los álveos de aguas pluviales estén en dominio privado no autoriza que se hagan labores ni se construyan obras que varíen el curso natural de ellas y otros pormenores.

No incluye el que se merme el caudal de agua mediante cualquier mecanismo sin la autorización de la autoridad competente. Esta enmienda pretende evitar que se varíe el volumen de agua que discurra luego de esa propiedad privada, en beneficio de las otras fincas, sin la debida autorización.

DECRETASE POR LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE PUERTO RICO:

- 1 Artículo 1. - Se enmienda el Artículo 31 de la Ley de Aguas de 12 de marzo de 1903,
- 2 según enmendada, para que lea de la siguiente forma:
- 3 **Dominio no autoriza la desviación de las aguas**
- 4 El dominio privado de los álveos de aguas pluviales no autoriza para hacer en ellos
- 5 labores ni construir obras que puedan hacer variar el curso natural de las mismas *o mermar el*

- 1 *caudal normal sin autorización de la agencia competente* en perjuicio de tercero, o cuya
- 2 destrucción por la fuerza de las avenidas pueda causar daño a predios, fábricas o
- 3 establecimientos, puentes, caminos o poblaciones inferiores.
- 4 Artículo 2. - Esta ley comenzará a regir seis (6) meses después de su aprobación.